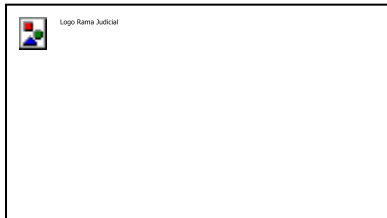


AUTO No. 127
CIVIL- FAMILIA
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE: MARÍA ELENA RAMÍREZ VANEGAS
DEMANDADA: LUIS MARIO GIRALDO ARANGO
RADICACIÓN: 2021-00066 -00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de referencia y dado que brilla ausente información relativa a la liquidación de la sociedad conyugal, esta instancia conforme al siguiente tenor:

C.G.P:

“ARTÍCULO 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. *En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

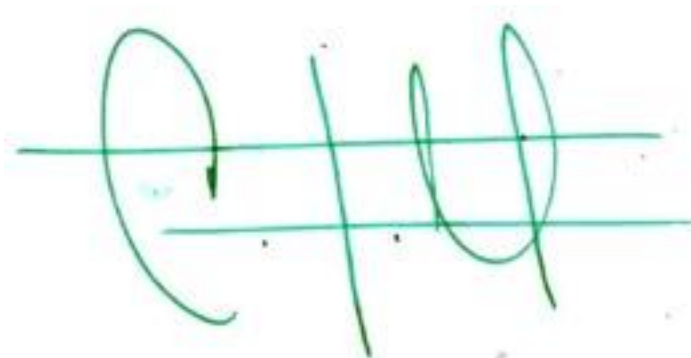
Dispone el levantamiento de las medidas cautelares aplicadas, ya que la sentencia No. 024 data del 2 de noviembre de 2021, se encuentra ejecutoriada y el proceso se encuentra archivado.

Para la efectividad de lo preliminar, se dispone entonces ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el MARIA ELENA RAMIREZ VANEGAS contra LUIS MARIO GIRALDO ARANGO. Líbrense los oficios respectivos por Secretaría.

Así mismo, nuevamente se **requiere** al señor secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio pertinente, se sirva rendir cuentas DEFINITIVAS detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad, explicando claramente la manera en que ha dado cumplimiento a sus encargos en el asunto de marras como auxiliar de la justicia y en atención a la normatividad respectiva de acuerdo a los mismos.

En el oficio se recordará al secuestre que deberá cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ**

(Sin firma electrónica por problemas con la página)